JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00240-00 Proviene del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, seis (06) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado los anexos allegados por la parte actora (Archivo 28-C1 del expediente digital-Azure), se advierte que el demandante al realizar la notificación personal al demandado erradamente colocó la fecha de la providencia a notificra, pues véase que indicó:*" POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL AUTO DE FECHA DD **16** MM **06** AA **2023**"*, por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones de conformidad con la regla de la Ley 2213 de 2022, en aras de evitar futuras nulidades procedimentales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb6f4e3ceff40c4dac0b4318cff0fe6fd55f1d026a052d3d2e73f881ea55e2**
Documento generado en 19/01/2024 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

JS/PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, RADICADO 2021-00340-00 ***C2, Proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.***
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva (archivo 2 Cuaderno Ejecutivo) y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Auto que liquidó y aprobó costas y contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **NÉSTOR LIBARDO AMADO TRASLAVIÑA Y BELTTY VALDERRAMA PUERTO**Y en contra de **JORGE IVÁN BALCÁZAR SEVERICHE, LUIS FRAXIDES LAGUADO BONILLA Y CLAUDIA RODRÍGUEZ Barrios** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CANONES DE ARRENDAMIENTO:

ANO/ MES	**FECHA DE EXIGIBILIDAD**	**VALOR DEL pago**
Septiembre/2022	**05/09/2022**	$ 940.000.00
Octubre/2022	**05/10/2022**	$ 940.000.00
Noviembre/2022	**05/11/2022**	$ 940.000.00
Diciembre/2022	**05/12/2022**	$ 940.000.00
Enero/2023	**05/01/2023**	$ 940.000.00
Febrero/2023	**05/02/2023**	$ 940.000.00
Marzo/2023	**05/03/2023**	$ 940.000.00
Abril/2023	**05/04/2023**	$ 940.000.00
Mayo/2023	**05/05/2023**	$ 940.000.00
Junio/2023	**05/06/2023**	$ 940.000.00
Julio/2023	**05/07/2023**	$ 940.000.00
Agosto/2023	**05/08/2023**	$ 940.000.00
Septiembre/2023	**05/09/2023**	$ 940.000.00
Octubre/2023	**05/10/2023**	$ 940.000.00
Noviembre/2023	**05/11/2023**	$ 940.000.00

SEGUNDO: Por los intereses legales a la tasa 6% anual, sobre cada uno de los capitales del liberal A.-, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes y **hasta que se restituya el inmueble**, conforme al inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

CUARTO: La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS ($1.213.700.00) MCTE., por concepto de las costas liquidadas en **en el proceso restitución de inmueble arrendado, bajo radicado 2021-340, providencia de fecha 23 de octubre de 2023 y que se halla en los archivos 53 y 54- del C1 Principal**.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes demandadas, de manera personal y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, en las misivas que se le envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

SEXTO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

SEPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. URIEL COBOS PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.215.493 portador de la tarjeta profesional No. 75.982 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98d7bcbabb0f979327daafea12f4f23880ca3a75de230ef986f63f77a0163e4**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00258-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte este funcionario que **desde hace más de 19 meses** (el 24/05/2022**)**, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BANCOOMEVA Y BANCO MUNDO MUJER recibieron la misiva que le comunicaba de la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante auto del 23 de mayo de 2022, sin que se haya obtenido respuesta, en consecuencia, se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** a BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BANCOOMEVA Y BANCO MUNDO MUJER para que dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indiquen las razones por las cuales, **desde hace más de un año,** no han querido dar respuesta al OFICIO CIRCULAR No. 898 de fecha 24/05/2022. **Se le ordena a las entidades requeridas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica notificaciones@abogadosfc.com.co**

Se le advierte a los funcionarios encargados de la cautela que la inobservancia de la orden impartida puede acarrear la imposición en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945e222444597b6acad75d16c34fcfdce92765dd6ece93c19c1156f83081928e**
Documento generado en 19/01/2024 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00179-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Arch 23-C1 de Azure), se advierte a la parte actora que el requerimiento en la providencia de fecha 27 de noviembre de 2023, fue para que culminara con la carga que tiene pendiente respecto con el ciclo de notificaciones a los demandados EDUARDO AMIDES OROZCO OLIVEROS Y CARLOS CESAR CARVAJAL ZABALA.

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que cumpla con la carga que tiene pendiente, esto es, culminar con el ciclo de notificaciones de los demandados EDUARDO AMIDES OROZCO OLIVEROS Y CARLOS CESAR CARVAJAL ZABALA, dentro del termino de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c428b8f1ebc36f215eba2f5be81b3e3705881da4a0be0af95c88bee686933d**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-**2023-00412-**00
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO: **JHON JAIRO RODRIGUEZ CORTES**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ CORTES para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciocho (18) de julio del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ CORTES se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el diecisiete (17) de noviembre de 2023, tal como consta en el (Arch 18, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ CORTES en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE ($2.383.150.00), a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b0b7d9f2457b83f4a50a7b5570a277af9e1ab17a049c32c410248caddb94c**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00599-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 12 de diciembre de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO **YA** FIJADAS	$ 524.650.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	$ 18.100.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 542.750.00

TOTAL: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($542.750.00) MCTE.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00599-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130d2a10a2a9917ca62df2750cd0ccc5b03b30ce90790dfd97ca42158146005**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-**2023-00626-**00
IDANTE: **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS (antes MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL")**
IDADA: **MARLENE YANETH FLORES ALTAHONA**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS (antes MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL") formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARLENE YANETH FLORES ALTAHONA para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el diez (10) de octubre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada MARLENE YANETH FLORES ALTAHONA se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el veintitrés (23) de noviembre de 2023, tal como consta en el (Arch 09, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS (antes MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL") y en contra de MARLENE YANETH FLORES ALTAHONA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE ($2.276.100.00), a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2309043766c643b5d2a622ab08fdc753e79ba3a9f49f68aaa857c4f9a8854534**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00629-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 3688**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **Teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación y como anexos de la demanda, los allegados con la demanda inicial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** y en contra de **ALCIDES DANGOND FUENTES Y HUGUES LEONARDO HERNANDEZ FUENTES** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.770.780.00) MCTE., por concepto del capital insoluto de la cuota 15 a la 24 contenido en el **Pagaré No. 3688** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintidós (22) de mayo de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO)., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.543.527portadora de la tarjeta profesional No. 219.227 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Código de verificación: **99d43a14d4710cffd7b020034598abde7b2f79c5b530a1e6edda56b0f1ce0ecf**

Documento generado en 19/01/2024 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00629-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar las cautelas (Archivo 1 y 2-C2 de Azure), SE REQUIERE a la parte actora para que, **allegue** certificaciones que evidencien la fecha desde la que los demandados son asociados a la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f34b1e38ab25bf00027d2198494044ecad73a6c7924ba46d891d4ea0d03f6**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-**2023-00667-**00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER**
DEMANDADO: **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., para obtener el pago de la obligación contenida en la factura allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el ocho (08) de noviembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el veinticuatro (24) de noviembre de 2023, tal como consta en el (Arch 13, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER y en contra de ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($63.000.00), a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a659d0bbc1d4af06e82076e5681692fbe2dcdb55b25a363586bc4eef70e426**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00670-00
Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que la persona emplazada concurriera a la sede de este Juzgado. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo regulado por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM **de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUSTINO GUTIERREZ (Q.E.P.D)** al abogado *- **HAROLD SAHIR SUAN SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.774.141 portador de la T.P. No. 26.043 del C.S., de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: haroldsuan1@gmail.com

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785db677cc28e33edaf2bae7cd3de89dc014b8453d50783c431c419012430cf**

Documento generado en 19/01/2024 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00701-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 12 de diciembre de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO **YA** FIJADAS	$ 1.801.900.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 1.801.900.00

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.0801.900.00) MCTE.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00701-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320ad446b8dbfb61cd8c49efd20021678a045035e960a9df8dacddf47608570**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-**2023-00722-**00
DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**
DEMANDADO: **JAIRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JAIRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el ocho (08) de noviembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado JAIRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el veintidós (22) de noviembre de 2023, tal como consta en el (Arch 13, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO SERFINANZA S.A., y en contra de JAIRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($3.982.550.00), a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10331d4f9bf13b2e836d87041d176fcfa723e91f103c1a35a15ef6916764c4d**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00739-00
Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Mediante el auto del veintisiete (27) de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 28/11/2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.,** en contra de **ALEXANDER LOPEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdf575137d0026a91305cb8ef2afcf8781d0c309bed6a79dec681214e1c5b44**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00745-00
Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Mediante el auto del cuatro (04) de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 05/12/2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **OFELIA NUÑEZ CORDON** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e366c76a4cec72b4585c300c47af1fdb5ff4bad59c12cf83b0d427533a1d41**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00854-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JEISON ALEXANDER SANABRIA PAEZ para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia y cuantía de la demanda se tiene que la parte actora indicó: *"es usted competente por tratarse de un proceso de MAYOR CUANTÍA, la cual estimo aproximadamente en un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE ($290240010)"*

Con relación al tema, establece el artículo 25 del CGP en su inciso tercero: "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Así mismo, establece el artículo 26 del CGP: La cuantía se determina así: *"1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Revisada la demanda referenciada, **que fue radicada en el año 2023**, se evidencia que la parte actora estima la cuantía en: *DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE ($290.240.010.00)"*, luego entonces la cuantía de las pretensiones de la demanda excede de los 150 smlmv es decir **($174'000.000.00 para el año 2023**), por lo anterior, el valor de las pretensiones lo ubica dentro de los parámetros de mayor cuantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C. G. de P., ya citado.

Así las cosas, no es este despacho competente para tramitar la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, se procederá al rechazo de la misma y su remisión al funcionario competente, que conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del CGP es el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (reparto) para que avoque su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **, BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **JEISON ALEXANDER SANABRIA PAEZ** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial-Reparto de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea3cece9f04026e9a330571b2d0480e010d45c844a29b406a385b68d1236d0**

Documento generado en 19/01/2024 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2023-00860-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 13541099**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **GERARDO BUSTAMANTE ROJAS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEIS PESOS ($152.820.006.00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 13541099** allegado como base de ejecución.

B.- La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($17.513.879.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el veinticuatro (24) de junio de 2021 y hasta el ocho (08) de noviembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dieciocho (18) de diciembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO)., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e2bf781ede1e0205f233563dc65b07c1aeaeba6292d49b9f778a9cdfe0ad8f**

Documento generado en 19/01/2024 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00868-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagarés No. 065-0036-005259871 Y 070-0011-004188072.**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **JAVIER BAUTISTA VESGA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($38.339.958.00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 065-0036-005259871** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dos (02) de agosto de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **JAVIER BAUTISTA VESGA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CURENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.949.967.00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 070-0011-00418807****2** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el tres (03) de agosto de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO)., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.580 portador de la tarjeta profesional No. 114.570 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594fee618b17ea830a0b66863560b1817c961406df879725e4b9f0ef0009a251**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00857-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de 2023
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el once (11) de septiembre del 2023, y radicada bajo el número 2023-00594-00, **proceso en el cual rechazó la demanda mediante auto del 27 de noviembre de 2023.**

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, *y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.*

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma demanda se presentó nuevamente como consta en la hoja de reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – sección reparto - el día quince (15) de diciembre de 2023 y fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo de 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518265e9600906d98afa0ded72911864f38eea1b52df9fdf16e77b337d4aff33**
Documento generado en 19/01/2024 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy, 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 02, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA